



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

02



1
2
3
4 CONSTITUCION DE COMPANIA Escritura número mil seiscientos treinta y uno.-
5 EN SOCIEDAD ANONIMA
6 DENOMINADA En la ciudad de Quito,
7 Capital de la República
8 "A N D U J A R S. A." del Ecuador, el día de
9 hoy miercoles seis de
10 otorgado por: Septiembre de mil nove-
11 INVERSIONES LATINOAMERICANAS cientos ochenta y nueve;
12 ROPRELLA S. A., ante mí, doctor Jorge-
13 SR. RUTH PROAÑO JARA, Machado Cevallos, Nota-
14 SR. RAFAEL ROSALES KURI, rio Primero de este Can-
15 SR. XAVIER ROSALES KURI, y tón, comparecen los se-
16 SR. EDMUNDO RAMOS CARDENAS ñores doctor Francisco
17 Rosales Ramos, casado,
18 CAPITAL: S/. 33'750.000,00 a nombre y en represen-
19 tación de la compañía -
20 DI 3 COPIAS INVERSIONES LATINOAMERI-
21 CANAS ROPRELLA S.A., en
22 ||||| AMC. ||||| su calidad de apoderado,
23 según consta del poder
24 que se agrega a esta escritura como documento
25 habilitante; Ruth Proaño Jara, soltera, por sus propios
26 derechos; Rafael Rosales Kuri, soltero, por sus
27 propios derechos; Xavier Rosales Kuri, soltero, por sus
28 propios derechos; y, señor Edmundo Ramos Cárdenas,

soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes

son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,

domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces para

contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe;

bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y

resultados de esta escritura pública que a celebrarla

proceden libre y voluntariamente, de acuerdo con la

minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas,

sírvase extender una de la cual conste el contrato de

compañía contenido en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. FUNDACION: Los señores Inversiones

Latinoamericanas ROPRELLA S.A., representada por su

apoderado doctor Francisco Rosales Ramos, Ruth Proaño

Jara; Rafael Rosales Kuri; Xavier Rosales Kuri y

Edmundo Ramos Cárdenas, también por sus propios

derechos, manifiestan que es su voluntad de fundar,

como en efecto constituyen, una sociedad anónima con la

denominación de "ANDUJAR S.A.", ue funcionará con

arreglo a las disposiciones legales vigentes y a los

siguientes estatutos: CLAUSULA SEGUNDA. ESTATUTOS DE

"ANDUJAR S.A.". ARTICULO PRIMERO: DOMICILIO: El

domicilio principal de la sociedad será la ciudad de

Quito; pero podrá establecer sucursales, oficinas o

agencias en otros lugares del país. ARTICULO SEGUNDO.

DURACION: El plazo de duración de la sociedad será de

cincuenta años contados desde la fecha de inscripción

en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado

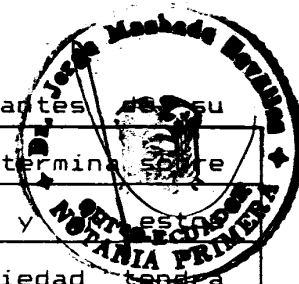


NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Pag. 3

03



1 o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su
2 vencimiento de conformidad con lo que se determina sobre
3 el particular en la Ley de Compañías y estatutos. ARTICULO TERCERO. OBJETO: La sociedad tendrá
4 por objeto: a) La instalación y operación de plantas
5 industriales en los sectores de hule o caucho. b) La
6 explotación agrícola de fincas destinadas al cultivo del
7 caucho. c) La importación, exportación y comercialización
8 en general de maquinarias, materias primas y productos
9 relacionados con los negocios referidos en los literales
10 a) y b). d) La compra, venta, arrendamiento y
11 administración de bienes inmuebles. Para la consecución
12 de su objeto social, la compañía podrá realizar todo acto
13 o contrato permitido por las leyes, inclusive participar
14 como accionista o socio de otras sociedades. ARTICULO CUAR-
15 TO. LIMITACION: La compañía no podrá dedicarse a las acti-
16 vidades previstas en el artículo veintisiete de la Ley de
17 Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni tam-
18 poco al arrendamiento mercantil. ARTICULO QUINTO. CAPITAL
19 SOCIAL: El capital social es de treintitres millones se-
20 tecientos cincuenta mil sucres (\$/.33'750.000,00), dividido
21 en tres millones trescientos setenticinco mil (3'375.000)
22 acciones ordinarias y nominativas de diez sucres (\$/.
23 10,00) cada una, numeradas del cero cero cero uno (0001)
24 al tres millones trescientos setenticinco mil (3'375.000).
25 ARTICULO SEXTO. TITULOS DE ACCIONES: Las acciones podrán
26 estar representadas por títulos de una o más acciones
27 numerados correlativamente y firmados por el Presidente y
28

el Gerente General de la sociedad. ARTICULO SEPTIMO.

PROPIEDAD DE ACCIONES: a) La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. b) Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. ARTICULO

OCTAVO. AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL: a) Los aumentos y disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo segundo de estos estatutos, con excepción del aumento de capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades, caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas. b) En caso de aumento del capital social, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho aumento.

ARTICULO NOVENO. REGIMEN Y ADMINISTRACION: La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General. AR-

TICULO DECIMO. DE LAS JUNTAS GENERALES: a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio social. b) Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Pag. 5

04

1 trimestre posterior a la finalización del ejercicio
2 económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo
3 dispuesto en el artículo doscientos setenta y uno de
4 la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro
5 asunto puntualizado en la convocatoria. c) Las Juntas
6 Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren
7 convocadas, para tratar los asuntos determinados en la
8 convocatoria. ARTICULO DECIMO PRIMERO. CONVOCATORIA:
9 a) El Presidente o el Gerente General convocará a las
10 Juntas Generales por la prensa, en uno de los
11 periódicos de mayor circulación en el domicilio de la
12 compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo
13 menos, al fijado para la reunión. b) Las Juntas
14 Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre
15 los asuntos que las haya motivado y consten en las
16 respectivas convocatorias. c) Los Comisarios serán
17 especial e individualmente convocados a las Juntas
18 Generales, pero su inasistencia no será causa de
19 diferimiento de la reunión. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.
20 QUORUM Y RESOLUCIONES: a) Las Juntas Generales no
21 podrán constituirse para deliberar en primera
22 convocatoria, si no está representado por los
23 concurrentes por lo menos la mitad del capital pagado.
24 b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales podrán
25 reunirse con el capital presente y así se expresará en
26 la convocatoria. c) Para que las Juntas Generales
27 puedan acordar válidamente el aumento o disminución del
28 capital social, la transformación, la fusión, la



1 disolución anticipada, la reactivación de la compañía

2 en proceso de liquidación y, en general, cualquier

3 modificación de los estatutos, deberá concurrir el

4 cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado; en

5 primera convocatoria. En segunda convocatoria, bastará

6 la representación de la tercera parte del capital

7 pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere

8 quórum, se procederá en la forma determinada en el

9 artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de

10 Compañías. d) Las decisiones de la Junta General serán

11 tomadas por mayoría de votos del capital pagado

12 asistente a la reunión, salvo cuando se requiera

13 unanimidad, según lo previsto en el artículo octavo de

14 estos estatutos. ARTICULO DECIMO TERCERO. JUNTAS

15 UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos

16 anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y

17 quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y

18 lugar dentro del territorio nacional para tratar

19 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el

20 capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad

21 la celebración de la Junta. Todos los concurrentes

22 deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de

23 nulidad. ARTICULO DECIMO CUARTO. ASISTENCIA Y

24 REPRESENTACION: a) Los accionistas podrán concurrir

25 personalmente o hacerse representar por persona extraña

26 mediante poder notarial o por carta dirigida al

27 Presidente con anterioridad a la celebración de la

28 Junta. b) No podrán ser representantes de los



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Pag. 7

05

1 accionistas los administradores ni los comisarios.

2 ARTICULO DECIMO QUINTO DIRECCION Y ACTAS: La Junta

3 General estará dirigida por el Presidente en

4 ausencia por un accionista elegido por los presentes en

5 la reunión b) Actuará de Secretario el Gerente General

6 de la Compañía y en su ausencia la persona a quien

7 la Junta elija como Secretario ad-hoc. c) El Presidente

8 o la persona que hubiese actuado como tal y el

9 Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo

10 lo previsto en el artículo décimo tercero. d) De cada

11 Junta se formará un expediente con copia del acta y los

12 documentos que sirvan para justificar que la Junta se

13 celebró válidamente. ARTICULO DECIMO SEXTO.

14 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: a) Determinar el

15 número de miembros que tendrá el Directorio para el

16 respectivo período y designar a sus titulares y

17 respectivos suplentes. b) Fijar la remuneración de los

18 miembros del Directorio. c) Nombrar un Comisario

19 Principal y un Suplente y fijar sus remuneraciones. d)

20 Examinar las cuentas, balaces, informes de

21 administradores y comisarios y dictar la resolución

22 correspondiente. e) Resolver sobre la distribución de

23 los beneficios sociales. f) Acordar en cualquier

24 tiempo la remoción de los administradores y

25 comisarios y de cualquier otro funcionario cuyo cargo

26 hubiese sido creado por estos estatutos. g) Decidir la

27 fusión, transformación, disolución y liquidación de la

28 compañía y cualquier reforma del contrato social, así

1 como la enajenación total de los activos y pasivos de
2 la sociedad. h) Fijar el porcentaje de utilidades que
3 deben destinarse a la formación del fondo de reserva
4 legal o de reservas especiales, de conformidad con lo
5 dispuesto en la Ley de Compañías. i) Acordar la emisión
6 de obligaciones y de partes beneficiarias. j) Decidir
7 cualquier asunto cuya resolución no esté atribuida en
8 los presentes estatutos a otro órgano, y ejercer todas
9 las demás atribuciones que la Ley señale para la Junta
10 General. ARTICULO DECIMO SEPTIMO. DEL DIRECTORIO: a) El
11 Directorio estará compuesto por un número impar de
12 personas no menor de cinco ni mayor de nueve que será
13 determinado por la Junta General al momento de la
14 elección de miembros del Directorio para el respectivo
15 período. b) Los miembros del Directorio durarán dos
16 años en el ejercicio de sus funciones. c) A falta o
17 ausencia de un Director Principal actuará su respectivo
18 Suplente, y a falta de ambos, cualquier otro suplente.
19 Si la falta o ausencia del Director Principal fuere
20 definitiva, se principalizará su suplente, hasta que la
21 Junta General resuelva sobre el particular. ARTICULO
22 DECIMO OCTAVO. REUNIONES: a) El Directorio tendrá
23 sesiones ordinarias y extraordinarias. Se reunirá
24 ordinariamente, por lo menos cuatro veces al año, y
25 extraordinariamente cuando sea convocado por el
26 Presidente por propia iniciativa o a petición del
27 Gerente General o de dos Directores. b) El Directorio
28 podrá reunirse en cualquier lugar de la República del



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Pag. 9

06

1 Ecuador. c) Las convocatorias se harán mediante
2 comunicación escrita con siete días de anticipación,
3 por lo menos, a la fecha fijada para la reunión. El
4 Directorio podrá reunirse válidamente sin convocatoria
5 previa, si estuvieren presentes cuatro vocales. e) Los
6 acuerdos del Directorio, tomados dentro del círculo de
7 sus atribuciones, serán obligatorios para todos los
8 socios y deberán levantarse actas de las sesiones,
9 firmadas por el Presidente y el Secretario. ARTICULO
10 DECIMO NOVENO. QUORUM Y RESOLUCIONES: a) Habrá quórum
11 con asistencia de cuatro vocales. b) En caso de empate,
12 se convocará a una nueva reunión que tendrá lugar
13 dentro de los ocho días siguientes y de persistir el
14 empate se convocará a una tercera reunión, en el plazo
15 indicado. Si se repitiere el empate, se convocará a
16 Junta General de Accionistas, cuya celebración tendrá
17 lugar dentro de los quince días siguientes, para que se
18 pronuncie sobre el tema controvertido. Si en la Junta
19 General hubiese empate, en la misma sesión se resolverá
20 la disolución de la compañía. ARTICULO VIGESIMO.
21 FACULTADES: El Directorio tendrá las siguientes
22 atribuciones: a) Nombrar al Presidente y al Gerente
23 General, por el período de dos años, y fijar su
24 remuneraciones. b) Nombrar, cuando lo considere
25 conveniente, uno o más Subgerentes, fijar sus
26 remuneraciones y deberes y señalar sus facultades
27 mediante el oportuno poder. c) Supervigilar la marcha
28 administrativa, técnica y financiera de la compañía y

1 hacer las recomendaciones que fuere del caso. d)

2 Acordar el establecimiento de nuevas agencias o

3 sucursales y suprimirlas. e) Conceder licencia a los

4 miembros del Directorio y Gerente General. f)

5 Intervenir y decidir en todas las actuaciones que no

6 sean privativas de la Junta General. g) Autorizar el

7 otorgamiento de garantías que respalden obligaciones de

8 terceros en operaciones que se relacionen con el objeto

9 social. h) Recomendar a la Junta General el destino de

10 las utilidades sociales. i) Autorizar actos y contratos

11 cuya cuantía exceda de límite que fije el propio

12 Directorio. j) Autorizar al Gerente General para que

13 otorgue poderes generales. k) Autorizar la enajenación,

14 gravamen y compraventa de bienes inmuebles. l)

15 Autorizar los gastos de viaje al exterior de

16 funcionarios, administradores y empleados, así como los

17 correspondientes viáticos. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.

18 REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD: La representación de la

19 compañía, tanto judicial como extrajudicial,

20 corresponde al Gerente General, quien tendrá los más

21 amplios poderes, a fin de que represente a la

22 sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro

23 o tráfico. Sin perjuicio de lo establecido en el

24 artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente se

25 sujetará a las limitaciones establecidas en el artículo

26 vigesimo. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. DEL PRESIDENTE.

27 Corresponde al Presidente: a) Reemplazar al Gerente

28 General en caso de ausencia temporal. b) Dirigir las

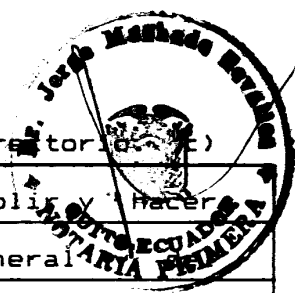


NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Pag. 11

07



1 sesiones de la Junta General y del Directorio. e)
2 Suscribir los títulos de acciones. d) Cumplir y hacer
3 cumplir las resoluciones de la Junta General
4 Directorio. ARTICULO VIGESIMO TERCERO. DEL GERENTE
5 GENERAL: El Gerente General, quien tiene la
6 representación legal de la compañía, según lo dispuesto
7 en el artículo vigésimo primero de estos estatutos,
8 tendrá los deberes y atribuciones señalados en la Ley
9 para los administradores y en particular: a) Presentar
10 primeramente al Directorio y luego a la Junta General,
11 dentro del plazo de tres meses contados desde la
12 terminación del ejercicio económico, una memoria
13 razonada acerca de la situación de la compañía, el
14 balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y
15 ganancias. b) Responder por los bienes, valores y
16 archivos de la sociedad. c) Actuar como Secretario de
17 la Junta General y del Directorio, salvo que estos
18 organismos designen a otra persona para el efecto. d)
19 Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o
20 convenientes para el cumplimiento de la finalidad
21 social. ARTICULO VIGESIMO CUARTO. COMISARIOS: Los
22 Comisarios durarán un (1) año en el ejercicio de sus
23 funciones y tendrán los deberes, atribuciones y
24 responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y
25 aquellos que fije la Junta General. ARTICULO VIGESIMO
26 QUINTO. EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de
27 la compañía comprende el periodo entre el primero
28 de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. UTILIDADES: Las utilidades

obtenidas en cada ejercicio social se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos treinta y nueve de la Ley de Compañías. ARTICULO

VIGESIMO SEPTIMO. DISOLUCION Y LIQUIDACION: La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas adoptada de conformidad con lo dispuesto por el artículo décimo segundo de estos estatutos. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Presidente. Más de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES. El capital se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera: - - - - -

ACCIONISTA	VALOR SUSCRITO	VALOR PAGADO	No. DE ACCIONES
Inversiones Latinoamericanas			
ROPRELLA S. A. S/.	12'150.000	3'037.500	1'215.000
Xavier			
Rosales	21'300.000	5'325.000	2'130.000
Rafael			
Rosales	100.000	25.000	10.000
Edmundo			

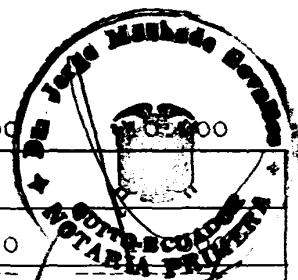


NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Pag. 13

08



1	Ramos C.	100.000	25.000	75.000
2	Ruth Proaño			
3	Jara	100.000	25.000	75.000
4	TOTAL:	S/. 33'750.000	8'437.500	3'375.000
5	El saldo del capital suscrito se pagará dentro del			
6	plazo de un año contado desde esta fecha, en la forma			
7	que determine el Directorio. Se agrega el certificado			
8	de depósito en la cuenta de integración de capital y la			
9	autorización del Ministerio de Industrias para la			
10	participación del accionista extranjero. CLAUSULA			
11	CUARTA. DISPOSICION TRANSITORIA. Los accionistas			
12	facultan al señor Rafael Rosales Kuri para que realice			
13	todos los trámites necesarios para la constitución de			
14	la sociedad y para que convoque a la primera Junta			
15	General de Accionistas y para que obtenga la patente			
16	municipal. Usted, señor Notario, se servirá agregar las			
17	demás cláusulas de estilo para la validez de esta			
18	escritura. Firma la minuta el doctor Francisco Rosales			
19	Ramos. Abogado. Matrícula número quinientos ochenta.			
20	Quito. Hasta aquí la minuta que queda elevada a			
21	escritura pública con todo el valor legal y que los			
22	comparecientes la aceptan en todas sus partes. Se			
23	agrega el certificado de depósito bancario de la cuenta			
24	de Integración de Capital. Para la celebración de esta			
25	escritura pública de constitución de compañía, se			
26	observaron los preceptos legales del caso. y leída que			
27	les fue a los comparecientes por mi, el Notario, se			
28	ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de lo que			

también doy fe. (firmado) Doctor Francisco Rosales

Ramos. Cédula de ciudadanía número ciento setenta cero

cuarenta cuatrocientos cincuenta y tres- cuatro.

(firmado) Señorita Ruth Proaño Jara. Cédula de

ciudadanía número ciento setenta doscientos setenta y

siete quinientos treinta y nueve- cuatro. (firmado)

Señor Rafael Rosales Kuri. Cédula de ciudadanía número

ciento setenta trescientos ochenta y seis- doscientos

ochenta- tres. (firmado) Señor Xavier Rosales Kuri.

Cédula de ciudadanía número ciento setenta trescientos

ochenta y seis doscientos setenta y nueve- cinco.

(firmado) Señor Edmundo Ramos C. Cédula de ciudadanía

número ciento setenta cuatrocientos treinta y ocho

cuatrocientos cincuenta y cuatro- dos. El Notario

(firmado) Doctor Jorge Machado Cevallos . - - - - -

D O C U M E N T O S

H A B I L I T A N T E S

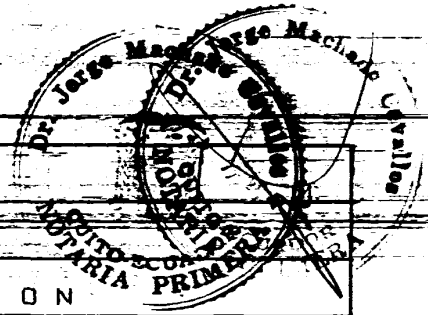
ESPACIO
EN
BLANCO



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

09



PROTOCOLIZACION

DEL

PODER GENERAL

OTORGADO POR:

INVERSIONES LATINOAMERICANAS

ROPRELLA S.A.

A FAVOR DEL SR.

DR. FRANCISCO ROSALES RAMOS.

CUANTIA DETERMINADA

DI 4 COPIAS

QUITO, 6 DE SEPTIEMBRE DE 1989

A. /+/+/+/+/+/+/+/+/+/+/+/+/+/ M.



REPUBLICA DE PANAMA

PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO

EDIFICIO PLAZA REGENCY, VIA ESPANA 195 (Primer Alto)

Lic. RAMON DEL RIO MONG

NOTARIO

TELEFONOS: 69-5151 -
69-5044 - 69-5245

APARTADO POSTAL 6391
PANAMA 5, R. P.

COPIA

ESCRITURA No. 5,221 DE 30 DE junio DE 1988.

✓ 274114
POR LA CUAL la sociedad anónima denominada INVERSIONES
LATINOAMERICANAS ROPRELLA S.A. otorga y
confiere un Poder Amplio y General a favor
del Doctor FRANCISCO ROSALES.

ROLLO 24057

IMAGEN 0036

48.60

Microfilm

PAPEL NOTARIAL

NOTARIA PRIMERA DEL
CIRCUITO DE PANAMATIMBRE NACIONAL
B/4.00 CUATRO BALBOAS B/4.00

DECRET

LIQUIDACION

ESCRITURA PUBLICA NUMERO CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO

(5,221)

Por la cual la sociedad anónima denominada LATINOAMERICANAS ROPRELLA S.A. otorga y confiere un Poder Amplio y General a favor del Doctor FRANCISCO ROSALES.

Panamá, 30 de junio de 1988.

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los treinta (30) días del mes de junio del año de mil novecientos ochenta y ocho (1988), ante mi, Licenciado RAMON DEL RIO MONG, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número Ocho-Ciento cincuenta y cinco Ochocientos cuarenta y siete (8-155-847), compareció personalmente el señor ADOLFO SAURI, varón, mayor de edad, panameño, casado, con oficinas en el Edificio Bank of America, Calle cincuenta (50), Piso dieciséis (16), de esta ciudad, con cédula de identidad personal número Ocho-Setenta y cuatro Ochocientos diecisiete (8-74-817). El señor ADOLFO SAURI comparece en este acto a nombre y en representación de la sociedad anónima INVERSIONES LATINOAMERICANAS ROPRELLA S.A. sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, haciendo uso de la personalidad y facultades que le han sido otorgadas por resolución adoptada en una reunión de la Junta Directiva de dicha sociedad celebrada el día veintiocho (28) de junio de mil novecientos ochenta y ocho (1988), según consta en copia auténtica del Acta de dicha sesión, que el compareciente me entrega en este acto para que agregue al protocolo junto con el presente Instrumento. A fin de justificar la existencia de la citada sociedad, yo, el Notario, a instancia del compareciente y

E-87-027064

en vista de la Escritura Pública número dos mil ochocientos

1 cincuenta y ocho (2,858) del trece (13) de marzo de mil
2 novecientos setenta y nueve (1979), otorgada ante la Notaria
3 Quinta del Circuito de Panamá, y que contiene la protocolización
4 del documento acreditativo del Pacto Social de dicha sociedad, hago
5 constar que la referida sociedad ha sido debidamente inscrita en
6 el Registro Público de Panamá, Sección de Micropelícula
7 (Mercantil), a Ficha cero treinta y siete mil ciento veintiuno
8 (037121), Rollo mil novecientos ochenta y uno (1981), Imagen cero
9 cero ochenta y siete (0087), el día veintiuno (21) de marzo de
10 mil novecientos setenta y nueve (1979), y con respecto de las
11 mismas se han cumplido todos los requisitos y formalidades que
12 las leyes de la República de Panamá exigen para que dicha
13 sociedad pueda entenderse legalmente constituida y en condiciones
14 de realizar todos sus objetos sociales, el compareciente actuando
15 como queda dicho a nombre y en representación de la sociedad
16 denominada INVERSIONES LATINOAMERICANAS ROPRELLA S.A. expone:
17 Que a nombre y en representación de la sociedad denominada
18 INVERSIONES LATINOAMERICANAS ROPRELLA S.A. debidamente autorizado
19 mediante resolución aprobada por la Junta Directiva de la
20 mencionada sociedad en la reunión celebrada el día veintiocho
21 (28) de junio de mil novecientos ochenta y ocho (1988), en la
22 ciudad de Panamá, República de Panamá, por el presente otorga y
23 confiere un poder amplio y general a favor del Doctor FRANCISCO
24 ROSALES para que represente con absoluta amplitud a INVERSIONES
25 LATINOAMERICANAS ROPRELLA S.A., sociedad anónima domiciliada en
26 la República de Panamá para que use y ejercite este poder en la
27 República de Panamá y en cualquier otra parte del mundo, con
28 todas las facultades que al respecto autorizo la Junta Directiva
29 de dicha sociedad en la reunión celebrada como queda dicho el día
30



- 2 -

PAPEL NOTARIAL

NOTARIA PRIMERA DEL
CIRCUITO DE PANAMATIMBRE NACIONAL
B/4.00 CUATRO BALBOAS B/4.00

LEY No. 38

DECRETO

LIQUIDACIÓN



1 veintiocho (28) de junio de mil novecientos ochenta
 2 (1988), en la ciudad de Panamá, República de Panamá,
 3 en el Acta de la Sesión de dicha reunión de la Junta Directiva,
 4 copia de la cual se protocoliza por este instrumento, las cuales
 5 se dan aquí por reproducidas a todos los efectos legales y
 6 pertinentes. Se agrega al protocolo junto con esta Escritura
 7 copia del Acta de la Reunión de la Junta Directiva de la sociedad
 8 anónima denominada INVERSIONES LATINOAMERICANAS ROPKELLA S.A.
 9 fechada el día veintiocho (28) de junio de mil novecientos
 10 ochenta y ocho (1988), en la ciudad de Panamá. --- El contenido
 11 del mencionado documento se transcribe en copia de este
 12 instrumento. --- El Notario hace constar que esta Escritura
 13 Pública ha sido preparada con base en minuta firmada por el
 14 Doctor Eduardo de Alba, abogado en ejercicio, de lo cual doy fe,
 15 la cual ha sido devuelta al interesado. --- Leída como le fue al
 16 compareciente esta Escritura en presencia de los testigos
 17 instrumentales, señores ALBERTO PINZON GARCIA, con cédula de
 18 identidad personal número Cuatro-Ciento dieciséis-Dos mil
 19 seiscientos cuarenta (4-116-2640) y DILSA ESTELA QUINTANA, con
 20 cédula de identidad personal número Ocho-Ciento setenta-Quinientos
 21 veintiséis (8-170-526), mayores de edad, vecinos de esta ciudad,
 22 a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron
 23 todos conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos
 24 para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe. --- ESTA
 25 ESCRITURA LLEVA EL NUMERO CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO
 26 (5.221)
 27 (Fdos.) ADOLFO SAURI --- ALBERTO PINZON GARCIA --- DILSA ESTELA
 28 QUINTANA --- Licenciado RAMON DEL RIO MONG, Notario Público
 29 Primero.
 30 ACTA DE LA SESION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE INVERSIONES

F-01-027088

LATINOAMERICANAS ROPRELLA S.A. ---- En la ciudad de Panamá,

1 República de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de junio
2 de mil novecientos ochenta y ocho (1988), se reunieron, previa
3 convocatoria al efecto, en las oficinas de la sociedad, ubicadas
4 en el Edificio Bank of America, Piso 16, Calles 50 y 53, los
5 siguientes Directores a saber, señores: ADOLFO SAURI ---- LUIS
6 ALBERTO RODRIGUEZ ---- ESTEBAN BERNAL ---- Habiendo el quórum
7 reglamentario por estar presente la totalidad de los miembros de
8 la Junta Directiva, el señor ADOLFO SAURI, Presidente de la
9 sociedad, actuó como Presidente de la sesión y el señor LUIS
10 ALBERTO RODRIGUEZ Secretario de la sociedad, actuó como
11 Secretario de la misma ---- El Presidente manifestó que era
12 necesario otorgar un poder a favor del Doctor FRANCISCO ROSALES,
13 con el fin de que represente a INVERSIONES LATINOAMERICANAS
14 ROPRELLA S.A. con las más amplias facultades en el área que
15 abarca la República de Panamá y en cualquier otra parte del
16 mundo, donde la sociedad desee llevar a cabo sus negocios. ----
17 Después de breve discusión, a moción debidamente presentada y
18 secundada, la siguiente resolución fue adoptada por unanimidad:
19 ---- "R E S U E L U E S E: ---- Que el Presidente de la sociedad,
20 señor ADOLFO SAURI, sea y por medio del presente queda autorizado
21 e instruido para comparecer ante un Notario Público y a nombre y
22 en representación de INVERSIONES LATINOAMERICANAS ROPRELLA S.A.
23 otorgar un poder amplio y general a favor del Doctor FRANCISCO
24 ROSALES, a fin de que ejercite dicho poder a nombre y en
25 representación de la sociedad en la República de Panamá y en
26 cualquier otra parte del mundo, con las siguientes facultades:
27 ---- 1. Desempeñar todas las atribuciones de administración
28 amplia y general, sobre todos los negocios de la sociedad y
29 cuantos pertenezcan a la misma, incluso los suyos bienes y
30

PAPEL NOTARIAL

NOTARIA PRIMERA DEL
CIRCUITO DE PANAMA

TIMBRE NACIONAL
B/4.00 CUATRO BALBOAS B/4.00

LEY No. 38

DECRETO EJECUTIVO No. 19

LIQUIDACION N

~~propiedades, ya sean reales o personales, muebles o~~

1 con cuantas facultades generales y especiales,
2 principal y en lo complementario fueren necesarias para

3 derecho de cobrar, judicial o extrajudicialmente, y percibir toda
4 clase de productos, precios, plazos, rentas, dividendos, ingresos

5 y ganancias y las demás cantidades, frutos, efectos, valores,
6 créditos, adeudos y emolumentos que por cualquier título o razón

7 pertenezcan a la sociedad, ahora o en adelante, con facultad para
8 otorgar cancelaciones y finiquitos, ya sea mediante instrumento

9 público o privado. ---- 2. Comprar bienes muebles o inmuebles y
10 derechos reales y personales para la sociedad, y vender aquellos

11 que ahora o en adelante sean de su pertenencia, ya sea al contado
12 o a plazos, y estipular los términos de pago y demás cláusulas y

13 condiciones que estime conveniente tomar; arrendar bienes para y
14 de la sociedad, ya sea como arrendador o arrendatario, a

15 cualquier período, ya sea fijo o indeterminado, y desahuciar a
16 los arrendatarios y resolver o solicitar la resolución de cuantos

17 contratos de arrendamiento hubiere celebrado. ---- 3. Comprar
18 para la sociedad, en subasta pública, judicial o

19 extrajudicialmente, o en bolsas o demás empresas de contratación,
20 o de otro modo, toda clase de bienes y derechos, a los precios y

21 conforme con tales términos que estime convenientes; siendo
22 facultado para adquirir y comprar, de esa manera o de otro modo,

23 acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones,
24 hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, giros, aceptaciones,

25 letras de cambio y comprobantes de deuda emitidos o creados por
26 otras compañías, sociedades anónimas, o asociaciones, ya sean

27 públicas, privadas o municipales, o de cualquier otra entidad
28 corporativa o emitidos por cualquier estado, provincia,

29 municipalidad, ciudad o subdivisión política de los países en que
30

E-67-027029

31
sea ejercido el presente poder. --- 4. Ejercer a nombre y en

1 representación de la sociedad, todos los derechos, facultades y
2 privilegios de dominio, incluso el derecho de votación, con
3 respecto a cualesquiera valores y acciones pertenecientes o
4 poseídas por la sociedad, siendo facultado para ese fin
5 personalmente, para ejercer el derecho de votación, inherente a
6 dichos valores, u otorgar a nombre de la sociedad tales poderes
7 que estime convenientes a favor de terceras personas. Podrá

8 ejercer el cargo de director en cualquier sociedad, sociedad en
9 comandita por acciones o asociaciones en la cual INVERSIONES
10 LATINOAMERICANAS ROPRELLA S.A. hubiere podido ser designada para
11 tal cargo. --- 5. Girar, aceptar, garantizar, endosar y

12 descontar letras de cambio, giros, pagarés y cualquier otro
13 instrumento de crédito, abrir cuentas corrientes y de ahorros,
14 hacer depósitos a la vista o a plazo fijo o indefinido, depositar

15 valores en custodia o en prenda y retirarlos cuantas veces sea
16 necesario; abrir cajas de seguridad y manejarlas sin taxativa

17 alguna; girar cheques contra las cuentas corrientes de la
18 sociedad, ya sea sobre saldos deudores o acreedores, cobrar y
19 endosar los cheques extendidos a favor de la sociedad; celebrar
20 contratos de créditos en cuenta corriente, con o sin garantía
21 específica; constituir hipotecas y prendas de cualquier

22 naturaleza fijando los términos y condiciones, ordenar abonos y
23 cargos en las cuentas corrientes de la sociedad; prestar fianzas
24 con o sin garantía de bienes de la sociedad y en general, ejercer
25 ante los bancos la más amplia y plena representación de

26 INVERSIONES LATINOAMERICANAS ROPRELLA S.A. sin la menor
27 restricción o límite. --- 6. Solicitar el registro de cuantas

28 marcas de fábrica, patentes y demás modalidades de la Propiedad
29 Industrial fueren convenientes para la prosecución de los negocios

PAPEL NOTARIAL

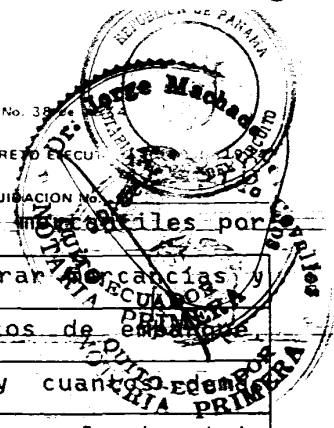
NOTARIA PRIMERA DEL
CIRCUITO DE PANAMA
de la sociedad.

TIMBRE NACIONAL
B/4.00 CUATRO BALBOAS B/4.00

LEY No. 39

DECRETO EECU

LIQUIDACION NO



7. Hacer compras y ventas mercantiles por cuenta y a nombre de la sociedad, así como asegurar bienes de ésta, y firmar facturas, conocimientos de embarque, comprobantes, solicitudes, pólizas de seguro, y cuantos documentos civiles o mercantiles se requieran para el ejercicio de las actividades de la sociedad, incluso cualquier clase de documentos de aduana o de correo que sean necesarios para retirar mercaderías o recibir correspondencia, ya sea ordinaria o certificada. --- 8. Abrir oficinas para esta sociedad en cualquier parte del mundo, donde sea ejercido este poder y nombrar, remover, suspender, destituir y despedir toda clase de empleados y servidores, y fijar sus sueldos y remuneraciones. --- 9. Pagar contribuciones, derechos, impuestos, tasas, gabelas y repartimientos de toda clase, cuyo pago corresponda a la sociedad, y reclamar tales pagos, siempre que los considere elevados o improcedentes. --- 10. Representar la sociedad ante las autoridades judiciales, políticas o administrativas de cualquier estado, departamento, provincia, municipio o subdivisión política de la República de Panamá y de cualquier otra parte del mundo, con las más amplias facultades generales del mandato y todas las especiales que fueren necesarias, tales como desistir de las demandas, convenir en ellas, prestar confesiones o juramentos decisorios, deferir a los de los contrarios, transigir los pleitos, someterlos a arbitraje, pedir suspensión de pagos, presentarse en concurso o quiebra y hacer cuanto más sea necesario. --- 11. Celebrar, ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos o contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como organizar, constituir, reorganizar y ayudar financieramente o de otro modo, cualesquiera compañías, sociedades anónimas, sociedades colectivas, y

F-87-027067

1 cualesquiera asociaciones cooperativas, mutuales u otras. ----

2 12. Celebrar y llevar a cabo en general, cuantos contratos
3 civiles, mercantiles, industriales o fabriles, ya fueren de
4 dominio o de administración, sean necesarios o convenientes para
5 llevar a cabo los negocios y objetivos de la sociedad, aún cuando
6 aquí no se hubieren especificado, y otorgar y suscribir cuantos
7 documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de
8 todas y cualesquiera facultades otorgadas en este poder y cuantas
9 más sean necesarias para la amplia y total representación de la
10 sociedad en la República de Panamá y en cualquier otra parte del
11 mundo, ya que las facultades enumeradas en el presente son
12 simplemente explicativas y sin que de ellas pueda derivarse, en
13 ningún caso, propósito de limitación alguna. ----

13 13. Conferir y
14 otorgar poderes con todas o cualesquiera de las facultades
15 contenidas en el presente poder o sustituirlo total o
16 parcialmente, y revocar, en cualquier momento, todos tales
17 poderes y sustituciones que otorgare. En cualquiera de tales
18 casos, este poder a favor del Doctor FRANCISCO ROSALES
19 permanecerá vigente y en efecto en tanto que no sea expresamente
20 revocado por la sociedad o renunciado por el apoderado. " ---- No

21 habiendo otro asunto que considerar, a moción debidamente
22 presentada y secundada, se levantó la sesión. ---- (Fdo.) Adolfo

23 Sauri -- Presidente de la Sesión ---- (Fdo.) Luis Alberto

24 Rodríguez -- Secretario de la Sesión ----

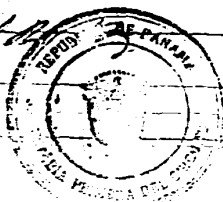
25 Concuerta con su original esta copia que expido, sello y firmo,

26 en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los treinta (30)

27 días del mes de junio de mil novecientos ochenta y ocho (1988) ----

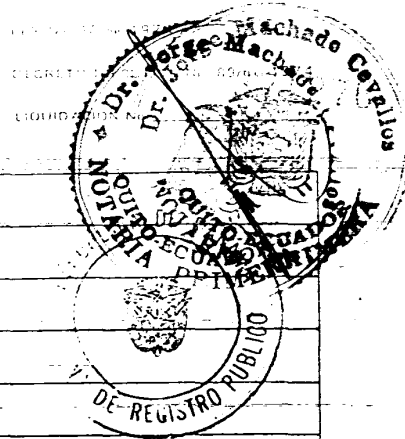
28
29 *Ramon Del Rio Mong*
30 Sr. RAMON DEL RIO MONG

30 Sr. de Registro Público



SECRETARIA PRIMERA DEL
CIRCUITO DE PANAMA

PAPEL NOTARIAL
TIMBRE NACIONAL
B/4.00 CUATRO BALBOAS B/4.00



OFICINA DE REGISTRO PUBLICO
PANAMA

Presentando este documento a las 10:28:17 AM
del 7 de Julio de 1988 Tomo 192
Folio 4061 del Diario
por Juan Arboleda
Liq. 4860
Liq. 888004579



REGISTRESE

INSCRITO EL DOCUMENTO ANTERIOR EN EL REGISTRO PUBLICO

Sección de Microfilm (Mercantil)

Fecha 03/12/88

Rollo 34657

Imagen 0037

Derechos B. 4860

Panamá, 7 de Julio de 1988

Microfilmador Jefe

[Signature]
Eduardo Ceplos

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
Panamá, República de Panamá

Número: 313-13d/88

"Presentada Para legalizar la firma que antecede
el suscrito Cónsul General certifica que es auténtica
siendo la que usó el señor Lis Ramon

Del Rio Mong Notario Publico
Primer



en todos sus actos.

ARANCEL CONSULAR

Partida 13, Capítulo II

Derechos: \$30

Panamá, 13 DE JULIO DE 1988

[Signature]
LIS ANTONIO ALBIRAN ARIZAGA
CONSUL GENERAL DEL ECUADOR
Panamá, República de Panamá

E-87- 027068

1 ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del señor doctor,

2 Francisco Rosales Ramos, afiliado al Colegio de

3 Abogados de Quito bajo el número quinientos ochenta,

4 con esta fecha y en siete fojas útiles, protocolizo en

5 el Registro de Escrituras Públicas de la Notaria

6 Primera de este Cantón actualmente a mi cargo, el poder

7 general que otorga la compañía INVERSIONES

8 LATINOAMERICANAS-RODRELLA S.A. a favor del señor doctor

9 FRANCISCO ROSALES RAMOS y más certificaciones que

10 anteceden. Quito, a seis de septiembre de mil

11 novecientos ochenta y nueve. El Notario (firmado)

12 Doctor Jorge Machado Cevallos. Notario Abogado.

13 (sigue un sello).

16 Es fiel PRIMERA y COPIA

17 CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a seis de

18 septiembre de mil novecientos ochenta y nueve .-



21 *Jorge Machado Cevallos*
22 Dr. Jorge Machado Cevallos
23 NOTARIO ABOGADO



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

RESOLUCION N.º 1121

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO EXTERIOR E INTEGRACION DEL
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

VISTOS el Decreto N.3049, de 6 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N. 723, de 7 de julio de 1987, mediante el cual entra en vigencia en el Ecuador la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, referente al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías; la solicitud y la documentación presentadas; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Decreto N. 3095, de 28 de julio de 1987, publicado en el Registro Oficial N. 738, de 29 de julio de 1987,

RESUELVE:

~~AUTORIZAR a la compañía de nacionalidad panameña INVERSIONES LATINO AMERICANAS SOPRELLA S.A. para que con el carácter de inversión extranjera directa invierta en numerario y en su equivalente a dólares estadounidenses, la suma de DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL SUQUES (S/. 12'150.000) en la constitución de la compañía a denominarse ANDUJAR S.A.~~

El objeto social de la compañía a constituirse será:

- La instalación y operación de plantas industriales en los sectores de hule o caucho.
- la explotación agrícola de fincas destinadas al cultivo del caucho.
- La importación, exportación y comercialización en general de maquinarias, materias primas y productos relacionados con los negocios referidos en los literales a y b.
- La compra, venta, arrendamiento y administración de bienes inmuebles

Para la consecución de su objeto social, la compañía podrá realizar todo acto o contrato permitido por las leyes, inclusive participar como accionista o socio de otras sociedades.

~~El capital social de la compañía ANDUJAR S.A. ascenderá a la suma de S/. 33'750.000, de los cuales S/. 12'150.000 que representan el 36% de la totalidad, constituye inversión extranjera directa; por lo que la citada sociedad será considerada como empresa mixta en los términos del Art. 1 de la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.~~

ES COPIA LO CERTIFICO

C. Cárdenas
Cecilia Cárdenas R. Amalillo J.
Directora General Administrativa
y de Recursos Humanos



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA

-2-

La Compañía panameña INVERSIONES LATINOAMERICANAS ROPELLA S.A.
deberá solicitar al Banco Central del Ecuador el registro de
la inversión extranjera directa autorizada y, copia de dicho
registro remitir a este Ministerio.

COMUNIQUESE.-

Dado en Quito, a

1 SEP 1989

José Rafael Serrano H.
SUBSECRETARIO DE COMERCIO
EXTERIOR E INTEGRACION

CERTIFICA.-

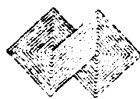
ES COPIA LO CERTIFICO

C. Antudillo J.

Ldo. Guillermo E. Antudillo J.

Director Nacional Administrativo
y de Recursos Humanos

MICIP



banco popular del ecuador



Quito, 6 de Septiembre de 1989

CERTIFICAMOS

"Que hemos recibido de:

INVERSIONES LATINOAMERICANAS ROPRELLA S.A.
XAVIER ROSALES KURI
RAFAEL ROSALES KURI
RUTH PROAÑO JARA
EDMUNDO RAMOS CARDENAS

S/. 3'037.500,00
5'325.000,00
25.000,00
25.000,00
25.000,00
S/. 8'437.500,00

SON: OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS 00/100 SUCRES

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

ANDUJAR S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías."

Muy atentamente,

banco popular

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA

26/09/84

2-74-CDE-51

Se o

1 torgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA

2 COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a seis de
3 septiembre de mil novecientos ochenta y nueve .-



10 *Jorge Machado Covallas*
11 Dr. Jorge Machado Covallas
12 NOTARIO ABOGADO
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

DA-



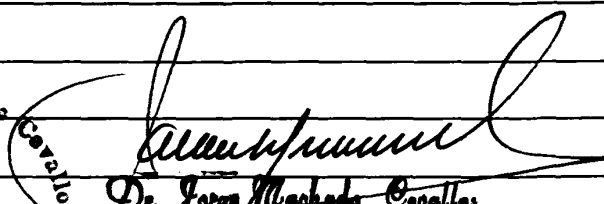
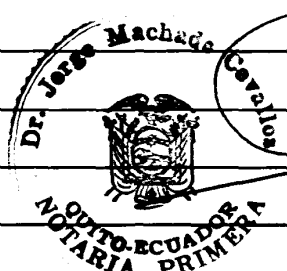
NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

17

1 ZON: Mediante Resolución No. 89.1.1.1.01996, emitida el
2 31 de Octubre de 1989, por el doctor José María Borja
3 Gallegos, Intendente de Compañías de Quito, se
4 aprueba la constitución de la compañía "ANDUJAR S.A.";
5 y, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo
6 Segundo de dicha Resolución, senté razón de esta
7 aprobación al margen de la matriz de la escritura
8 pública otorgada en esta Notaría, el 6 de Septiembre de
9 1989, la misma que hace referencia a la constitución de
10 de la compañía anteriormente mencionada. - - - - -
11 Quito, a 1 de Noviembre de 1989.

12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

1 Con esta fecha queda inscrita el presente documento y la Resolución
2 número mil novecientos noventa y seis, del señor Intendente de
3 Compañías de Quito, de 31 de octubre de 1989, bajo el número 178
4 del Registro Industrial, tomo 21.- Queda archivada la segunda co-
5 pia certificada de la escritura pública de constitución de la com-
6 pañia "ANDUJAR S.A.", otorgada el 6 de septiembre de 1989, ante el
7 Notario Primero del Cantón, Dr. Jorge Machado Cavallero.- Se dá
8 así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada re-
9 solución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 833 de 22
10 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de
11 agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número
12 11975.- Quito, a seis de noviembre de mil novecientos ochenta y
13 nueve.- EL REGISTRADOR.-



Dr. Gustavo García Rancieras
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO